



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CARBEPOST CIA. LTDA."

OTORGADA POR:
DORIS LORENA LOGROÑO GUERRERO, MYRIAN
VALERIA LOGROÑO GUERRERO Y AMANDA LUCÍA
LOGROÑO GUERRERO

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI: 4 COPIAS

(L.E.G.T.)

ESCRITURA NUMERO: SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (742)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de enero del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, comparecen Doris Lorena Logroño Guerrero, Myrian Valeria Logroño Guerrero y Amanda Lucía Logroño Guerrero, todas por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, de estado civil casadas, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe por haberme



presentado sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada, denominada CARBEPOST CIA. LTDA., contenida en las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** A la celebración de la presente escritura pública comparecen por sus propios y personales derechos las señoras 1 Doris Lorena Logroño Guerrero, 2 Myrian Valeria Logroño Guerrero y 3 Amanda Lucía Logroño Guerrero, todas ecuatorianas, mayores de edad, casadas, de actividad comerciantes, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, hábiles y capaces para contratar, contraer y obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN:** Las comparecientes, en forma libre, voluntaria y con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará CARBEPOST CIA. LTDA. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye de conformidad con la vigente Ley de Compañías del Ecuador y el Estatuto siguiente: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.** **ARTÍCULO UNO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** El nombre de la compañía es CARBEPOST CIA. LTDA., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y servicios en otras ciudades del país o en el extranjero. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL:** El



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

objeto social principal de la compañía, es el siguiente: (a.) Importación, distribución y comercialización de productos alimenticios para uso humano; (b.) Compra, venta y comercialización de pollos, pavos y demás aves de corral en pie y faenadas; (c.) Compra y venta de pollos, pavos y otros horneados; (d.) Crianza en planteles avícolas de aves de corral para de carne y ponedoras; (e.) Importación y exportación de maquinaria, equipos, materia prima e insumos destinados a la industria avícola; (f.) La compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios, contratos civiles, laborales, de capacitación, mercantiles, como de arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, inmuebles y servicios de toda índole permitidos por la ley, con personas naturales, jurídicas o con el Estado; (g.) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, dentro y fuera del país; podrá asociarse o fusionarse con otras compañías, transformarse en otra especie de sociedades, comprar y vender muebles, inmuebles y vehículos para cumplir con sus fines. ✓

ARTICULO TRES.- DURACION: La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del plazo señalado, así como prorrogar su duración previo acuerdo de la Junta General de Socios, en la forma como establece la Ley de Compañías y el presente Estatuto. ✓

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, AUMENTO y REDUCCIÓN DE CAPITAL, RESERVA LEGAL Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social



con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación, de conformidad con la Ley y el presente estatuto y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL: La compañía puede aumentar su capital en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Socios, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, dicho incremento se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo realizará en numerario, en especies, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por valoración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a las reglamentaciones pertinentes o por los demás medios legales.

ARTICULO SEIS.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital podrá ser reducido de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducirlo si implicare la devolución a los socios en la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO SIETE.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El capital social ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario, por lo tanto, el cuadro de integración queda de la siguiente manera: -----



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



00003

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

SOCIOS ECUATORIANOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIP.	%
Myrian Valeria Logroño Guerrero	136	136	136	34
Doris Lorena Logroño Guerrero	132	132	132	33
Amanda Lucía Logroño Guerrero	132	132	132	33
TOTAL	400	400	400	100

ARTÍCULO OCHO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que será extendido de los libretines acompañados de talonarios en los que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio, domicilio de la compañía, fecha de constitución, Notaría que la otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociables, la firma y rúbrica del Gerente General de la Compañía, finalmente, los certificados serán registrados y inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, para constancia de su aceptación, se suscribirán los talonarios.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de las participaciones de esta compañía, deberá hacerse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social y disponiendo que la cesión o transferencia se eleve a escritura pública y se observen las disposiciones legales. Los socios tienen derecho preferente para adquirir las participaciones a prorrata de



las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; en los casos indicados, se anularán los certificados originales y se extenderán otros nuevos. Sin embargo, la participación de cada socio, legalmente, también es transmisibles por herencia.

CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO DIEZ.- DERECHOS: Son derechos de los socios los siguientes:

- (a.) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o a través de una tercera persona sea socio o no, quien actuará con poder notarial o carta poder. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía.
- (b.) Por cada participación, el socio o su mandatario, tendrá derecho a un voto;
- (c.) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización;
- (d.) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, igual respecto del acervo social, de producirse la liquidación;
- (e.) Los demás derechos previstos en la Ley y el Estatuto.

ARTICULO ONCE.- OBLIGACIONES: Son obligaciones de los Socios:

- (a.) Las señaladas en la Ley de Compañías;
- (b.) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía;
- (c.) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios;
- (d.) Abstenerse de realizar actos que impliquen injerencia en la Administración;
- (e.) Cumplir con las prestaciones accesorias y



..00004

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

aportaciones suplementarias. ✓ARTÍCULO DOCE.-

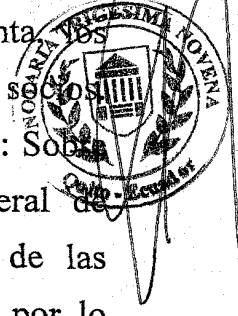
RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los socios se limita hasta el valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, salvo las excepciones de Ley. ✓ARTICULO TRECE: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico, será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año; al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.

✓Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta de Socios los balances e informes pueden ser examinados por los socios.

✓ARTÍCULO CATORCE.- UTILIDADES Y RESERVAS: Sobre la distribución de utilidades, resolverá la Junta General de Socios, que se hará en proporción al valor pagado de las participaciones; de las utilidades líquidas se segregará por lo menos el cinco por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, además, la Junta General de Socios, podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ✓CAPÍTULO CUARTO.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y JUNTAS.- ✓ARTÍCULO QUINCE.-

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Estará gobernada la Compañía por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno de estos órganos con sus deberes y atribuciones que les concede la respectiva Ley de



Compañías y el presente Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.-
JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, es
el Organo Supremo de la compañía, se reunirá ordinariamente
una sola vez en el año dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las
veces que fuere convocada para tratar sobre los asuntos
puntualizados en la convocatoria; la Junta estará conformada por
los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO
DIECISIETE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta
General de Socios será efectuada por el Presidente o Gerente
General de la Compañía, por comunicación escrita,
personalmente a cada uno de los socios, en la que se indicará el
lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de
conformidad con la Ley. ARTICULO DIECIOCHO.-
QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios quede instalada
válidamente y en primera convocatoria, se requerirá la presencia
de más del cincuenta por ciento del capital social, si no hubiere
este quórum, habrá una segunda convocatoria mediando cuando
más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la
Junta General se instalará con el número de socios presentes que
concurrieren, particular que se expresará en la convocatoria, y las
resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los socios
presentes, los votos en blanco y las abstenciones serán sumadas a
la mayoría. CAPITULO QUINTO: ATRIBUCIONES Y
DEBERES DE LA JUNTA GENERAL Y OBLIGATORIEDAD
DE LAS RESOLUCIONES.- ARTICULO DIECINUEVE.-
PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Presidirá la Junta
General de Socios el Presidente y actuará como Secretario el



00005

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Gerente General y a falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta del Gerente General, actuará la persona que designe la Junta General de Socios, como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: Legalmente convocada y reunida la Junta General de Socios, es el Organó Supremo de la compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguientes:

- a.- Nombrar al Presidente, al Gerente General y otros funcionarios que el ejercicio económico lo requiera;
- b.- Conocer y resolver todos los informes que presente los órganos de la Administración y Fiscalización, así como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración;
- c.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de denominación, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías;
- d.- Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía;
- e.- Fijar las remuneraciones que perciba el Presidente, el Gerente General y otros funcionarios;
- f.- Resolver respecto de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar su remuneración y considerar las cuentas de liquidación;
- g.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;
- h.- Autorizar al Gerente General

el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley;

(i.- Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; l.- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especial, facultativo o extraordinario; ll.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; m.- Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privada del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; n.- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; ñ.- Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; o.- Aprobar los reglamentos de la compañía; p.- Resolver la creación, supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; q.- Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; r.- Designar a los empleados de la Compañía; rr.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañía; y, s.- Los demás que contempla la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- OBLIGATORIEDAD DE



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

000006

LAS RESOLUCIONES: Las Resoluciones adoptadas en Junta General de Socios, son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO VEINTIDOS.- JUNTA UNIVERSAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios, con la modalidad de Universal, esto es que puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, quienes deberán suscribir el libro bajo la sanción de nulidad y la acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTITRES.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, para un período de CINCO AÑOS, el mismo que tendrá o no la calidad de socio, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. ARTICULO VEINTICUATRO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañía: a.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c.- Vigilar la marcha de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de esos particulares a la Junta General de Socios; d.- Velar por el cumplimiento del objeto social y aplicación de las políticas de la entidad; e.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo, debidamente certificadas;

f.- Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento; g.- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.

ARTICULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será elegido por la Junta General de Socios para un período de CINCO AÑOS, el mismo que tendrá o no la calidad de socio, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente General, será el representante legal de la Compañía.

ARTICULO VEINTISEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a.- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b.- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c.- Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e.- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f.- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h.- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; j.- Conferir poderes especiales y



000007

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

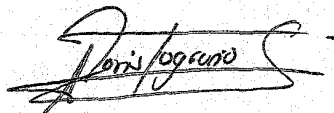
generales previa autorización de la Junta General, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; (k.) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; (l.) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de Participaciones y Socios y las Actas de la Junta General de Socios; (ll.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; (m.) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; (n.) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto, Reglamento de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios; y (ñ.) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, con la autorización de la Junta General de socios.

CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTISIETE.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Segunda, por lo previsto en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por el presente Estatuto. ARTICULO VEINTIOCHO.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo que no se encontrare determinado en el presente Estatuto, se estará a lo previsto en las disposiciones de la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los Reglamentos de la Compañía, así como a lo que resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- FISCALIZACION: Para efectos de fiscalización, la Junta General de Socios podrá contratar la



asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, en numerario, que se encuentra pagado íntegramente, como consta del comprobante de depósito que se acompaña como habilitante. DOS: Los socios fundadores de la Compañía, por unanimidad, designan al doctor Guillermo Hurtado Viteri, para que realice los trámites pertinentes tendientes a la aprobación de esta Escritura constitutiva, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este clase de actos. Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Guillermo Hurtado Viteri, abogado con matrícula profesional número mil ochocientos cuarenta y ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



DORIS LORENA LOGROÑO GUERRERO
C.C. 171698445-8.

continuan....



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

..00008

firmas....

MYRIAN VALERIA LOGROÑO GUERRERO

C.C. 172304512-4 ✓

AMANDA LUCÍA LOGROÑO GUERRERO

C.C. 171853644-2 ✓



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
Cantón - Quito



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 055101417 abierta el 22-01-2009 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CARBEPOST CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
☒ MYRIAN VALERIA LOGRONO GUERRERO	136
☒ DORIS LORENA LOGRONO GUERRERO	132
☒ AMANDA LUCIA LOGRONO GUERRERO	132
TOTAL	400

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 22-01-2009

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MALDONADO

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

000009

IMPRIMIR



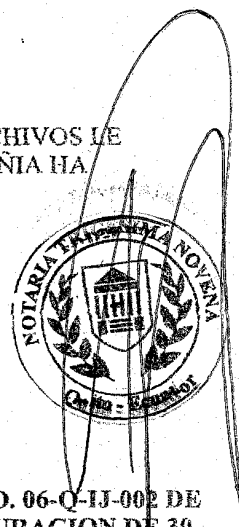
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7228342
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HURTADO VITERI EDISON GUILLERMO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2009 15:10:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

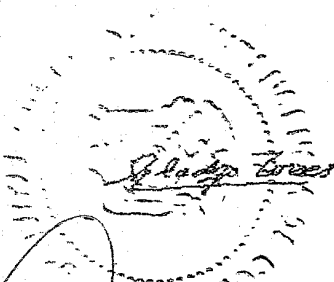
1.- CARBEPOST CIA. LTDA.
APROBADO



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/02/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171698495-8

LOGROÑO GUERRERO DORIS LORENA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
20 DICIEMBRE 1981
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0191 00191 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1982

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4333V2222

CASADO PABLO FABRICIO JACOME HERRERA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

SEGUNDO MIGUEL LOGROÑO
DOLORES ROSARIO GUERRERO
QUITO 25/04/2006
REN 1877836

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172304512-4

LOGROÑO GUERRERO MYRIAN VALENTINA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
23 ENERO 1990
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-A 0154 03107 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ GUERRERO 1990

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2343V4242

CASADO LUIS I SANCHEZ BASANTES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO MIGUEL LOGROÑO ROMERO
DOLORES ROSARIO GUERRERO F
QUITO 11/04/2008
REN 2764565

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171853644-2

LOGROÑO GUERRERO AMANDA LUCIA
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
21 AGOSTO 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010- 0379 03979 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1983

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V4444

CASADO DARWIN ENRIQUE TÁIPE MENA
SUPERIOR ESTUDIANTE
SEGUNDO MIGUEL LOGROÑO
DOLORES ROSARIO GUERRERO
QUITO 11/05/2006
REN 1895490

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

196-0055 NÚMERO
LOGROÑO GUERRERO AMANDA LUCIA
PICHINCHA PROVINCIA
VILLA FLORA PARROQUIA

1718536442 CÉDULA
QUITO CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

122-0108 NÚMERO
LOGROÑO GUERRERO DORIS LORENA
PICHINCHA PROVINCIA
LA MAGDALENA PARROQUIA

1716984958 CÉDULA
QUITO CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

194-0235 NÚMERO
LOGROÑO GUERRERO MYRIAN VALERIA
PICHINCHA PROVINCIA
CHILLOGALLO PARROQUIA

1723045124 CÉDULA
QUITO CANTÓN
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



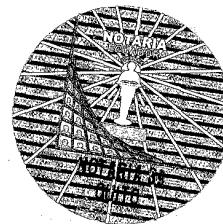
100010

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Se otorgó ante mi Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura número 742-2009 que contiene la Constitución de la Compañía Denominada "CARBEPOST CÍA. LTDA." que otorga Doris Lorena Logroño Guerrero y otras, firmada y sellada en Quito, a dos de febrero del año dos mil nueve.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





000011

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

...ZÓN: Al margen de la escritura pública de constitución de la compañía denominada "CARBEPOST CÍA. LTDA.", celebrada el treinta de enero del dos mil nueve, en la Notaría Trigésima Novena del cantón Quito, tome nota de la Resolución Nro. 09.Q.IJ.000741 de fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, por la cual la Superintendencia de Compañías, en el artículo Primero resuelve aprobar la constitución de la compañía mencionada.- Firmada y sellada en Quito, a veintiséis de febrero del año dos mil nueve.-



Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito



Dr. Fernando Arregui Aguirre
NOTARIO



00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de febrero del 2.009, bajo el número **980** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CARBEPOST CIA. LTDA."**, otorgada el 30 de enero del 2.009, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **600.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **10920.-** Quito, a treinta de marzo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

009180

Quito,

23 ABR 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CARBEPOST CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL